



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59, se refiere a la causa en que se investigan los presuntos apremios ilegales cometidos en perjuicio de una persona con identidad reservada –alojada por disposición del Juzgado de Menores n° 7 en el Centro de Admisión y Derivación Úrsula Inchausti– quien manifestó que mientras se encontraba en horas de la noche en la avenida Gral. Iriarte, frente a una garita de seguridad, fue detenido por seis oficiales de la Prefectura Nacional, que uno de ellos lo amenazó, lo insultó y lo trasladó al destacamento, donde lo golpearon e inclusive, de tanto que le habrían ajustado las esposas, sufrió un desmayo.

El juzgado federal declinó el conocimiento de la causa con fundamento en que no se encontraban afectados intereses nacionales, al tratarse de un delito común y en tanto los agentes denunciados habrían actuado como auxiliares de la justicia nacional ordinaria en la prevención de un delito de esa índole (fs. 1/3).

Ésta rechazó esa atribución al considerar que al momento del hecho los efectivos se desempeñaban como personal de una fuerza de seguridad que depende exclusivamente del Poder Ejecutivo Nacional de acuerdo con su ley orgánica 18.398 y, por lo tanto, su conducta habría comprometido intereses federales (fs. 4/5).

Devuelto el legajo, el magistrado federal ratificó sus fundamentos y agregó que el denunciante había sido detenido en el marco de un hecho de robo con armas, cuyo conocimiento cae bajo la órbita de la justicia nacional ordinaria. Dicho esto, trabó la contienda y elevó el legajo a la Corte (fs. 6/7 vta.).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la

vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta controversia.

Es doctrina de V.E. que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo debe existir al momento del hecho investigado una inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), exigiendo que el funcionario autor o víctima del presunto delito haya cumplido tareas específicas de esa índole (Fallos: 329:2920 y 330:1943, entre otros).

De los escasos antecedentes acompañados –sólo se cuenta con las resoluciones de ambos jueces– no surgen elementos demostrativos de que los apremios ilegales denunciados hubiesen sido cometidos en el marco del desempeño de funciones federales o bajo la orden de una autoridad de esa naturaleza, más allá de que los imputados –aún no identificados– pertenezcan a una fuerza de seguridad dependiente del gobierno nacional.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 59 continuar la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:28